

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver la solicitud elevada por el sentenciado **CARLOS ARTURO DUQUE VALENCIA**, identificado con C.C. 79.563.892, recluso actualmente en el CPMS BUCARAMANGA, CUI 17001.6000.060.2014.00312, quien en memorial del 21 de diciembre de 2020 manifestó que a la fecha no se ha proferido decisión de reconocimiento de redención de pena de los periodos de julio a diciembre de 2017 ni de enero a marzo de 2018, pese a que los certificados de cómputos fueron aportados para ese momento por el EPAMS GIRÓN.

SE CONSIDERA:

Este Juzgado vigila al sentenciado **CARLOS ARTURO DUQUE VALENCIA** la pena de **14 años, 8 meses y 7 días de prisión** impuesta por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales, mediante sentencia emitida el 29 de mayo de 2015, como autor responsable de los delitos concursales de doble homicidio agravado y fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego o municiones de uso privativo de las fuerzas armadas agravado. Al sentenciado le fueron negados los mecanismos sustitutivos de la pena.

Verificado el expediente se observa que los certificados de cómputos Nos. 16766286 con 342 horas de estudio (julio a septiembre de 2017) y No. 16831296 con 330 horas de estudio (octubre a diciembre de 2017), fueron objeto de estudio y decisión mediante auto del 23 de marzo de 2018, donde se reconoció a favor del condenado redención de pena en cuantía de 56 días de prisión por estudio. Para tal fin se dispone remitir copia de dicha providencia al sentenciado.

Sin embargo, le asiste razón al solicitante en lo relacionado con el certificado de cómputos No. 16898655 (C. No. 1 folio 138), debido a que la Dirección del Centro Penitenciario allegó los siguientes documentos para estudio de redención de pena de los periodos indicados por **DUQUE VALENCIA**, sin que a la fecha se adviertan hayan sido reconocidos, motivo por el que se procede a su correspondiente análisis:

CERTIF.	HORAS	ACTIVIDAD	PERIODO	CALIF. ACTIVIDAD	CONDUCTA
16898655	342	ESTUDIO	ENERO A MARZO DE 2018	SOBRESALIENTE	BUENA

Efectuados los cómputos legales tenemos que el condenado **CARLOS ARTURO DUQUE VALENCIA** ha redimido por **ESTUDIO 28 DÍAS** dentro del periodo evaluado, que habrán de reconocérsele habida cuenta que ha cumplido con los requisitos señalados en el artículo 101 del Código Penitenciario y Carcelario.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO.- **CONCEDER** a **CARLOS ARTURO DUQUE VALENCIA**, redención de pena por ESTUDIO en cuantía de 28 días, según el certificado TEE evaluado.

SEGUNDO.- Por secretaría notifíquese el auto proferido el 23 de marzo de 2018 al sentenciado, mediante el cual se le reconoció redención de pena por estudio en cuantía de 56 días de prisión.

TERCERO.- Contra esta decisión proceden los recursos legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO MENDEZ RAMÍREZ

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, marzo veintitrés (23) de dos mil dieciocho (2018)

Entra el Despacho a resolver sobre Redención de pena por estudio elevada a favor del sentenciado **CARLOS ARTURO DUQUE VALENCIA**.

SE CONSIDERA:

05 JUN 2018



Este juzgado vigila a **CARLOS ARTURO DUQUE VALENCIA** la pena 36 meses de prisión, impuesta por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales, en sentencia de fecha 29 de mayo 2015, por el delito de DOBLE HOMICIDIO AGRAVADO Y FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS Y MUNICIONES DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS AGRAVADO.

El condenado se encuentra privado de la libertad por cuenta de esta actuación desde el 17 de mayo de 2017 a la fecha, tiempo que sumado a redención de pena concedido en otra oportunidad de 316 días (auto noviembre 1º/2017 - corrección auto septiembre 6/2017), da un total de pena cumplida de 20 meses y 22 días de prisión.

✓ DE LA REDENCION DE PENA:

La Ley 65 de 1993 por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario establece que el trabajo y el estudio en los establecimientos de reclusión es obligatorio para los condenados como medio terapéutico adecuado a los fines de la resocialización, siendo procedente por tanto, conceder redención de pena en los términos del art. 82 y 98 de la Ley 65 de 1993.

Así las cosas, se procederá a estudiar la probabilidad de conceder el condenado redención de pena por estudio realizado en el penal.

Se aportaron para el efecto los siguientes documentos:

- Certificados de cómputos del EPAMS GIRÓN No. 16766286 con 342 horas de estudio (julio a septiembre de 2017); No. 16831296 con 330 horas de estudio (octubre a diciembre de 2017),
- Certificado de calificación de conducta del EPAMS GIRÓN de fecha 6 de marzo de 2018 con comportamiento bueno.
- Cartilla biográfica del sentenciado.

Efectuados los cómputos legales tenemos que el condenado ha redimido **por estudio 56 días**, que habrán de reconocérsele habida cuenta que ha cumplido con los requisitos señalados en el artículo 101 del Código Penitenciario y Carcelario, es decir, la evaluación de su actividad teniendo en cuenta la conducta del interno que para el caso ha sido calificada buena.

N.I. 17115

CARLOS ARTURO DUQUE VALENCIA
C.C. 79.563.982
EPMAS GIRÓN

Finalmente y al computar la redención concedida con el tiempo de privación de la libertad del penado, se tiene que ha cumplido una penalidad efectiva de 22 meses y 18 días de prisión.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

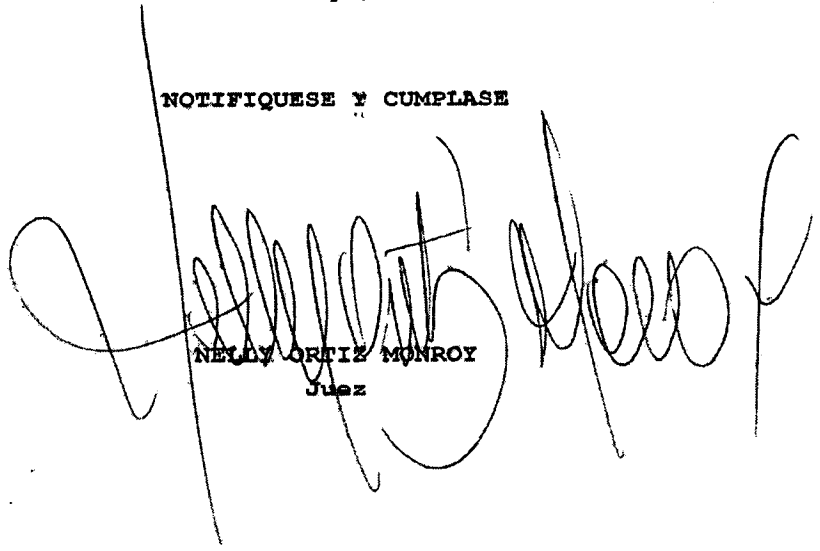
RESUELVE:

PRIMERO.- CONCEDER a CARLOS ARTURO DUQUE VALENCIA, redención de pena por estudio en cuantía de 56 días de prisión.

SEGUNDO.- Declarar que el condenado ha cumplido a la fecha un total de pena de 22 meses y 18 días de prisión.

TERCERO.- Contra esta decisión proceden los recursos legales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


NELLY ORTIZ MONROY
Juez